

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 26 de Diciembre.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel de Orovio, como comprendido en el artículo 7.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cayo

Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos, Diputado á Cortes y Ministro Residente que ha sido en Francfort,

Vengo en nombrarle mi enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Marqués de Miraflores.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 3.

SECCION DE ESTADISTICA.

Movimiento de poblacion.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, tan luego como reciban este Boletín, dispondrán la formacion de estados, arreglados á los modelos que se insertan á continuación, en que aparezcan los bautismos, matrimonios y defunciones que hayan ocurrido en las parroquias de sus distritos en todo el año de 1863, en los cuales han de incluirse no solo los habidos en las parroquias ordinarias, sino tambien los de las exentas, así de las órdenes como castrenses, en los conventos, hospitales civiles y militares, casas de maternidad, hospicios, asilos y demás establecimientos benéficos enclavados en la jurisdicción de cada Ayuntamiento.

Tres hechos importantes, á la vez que fáciles de averiguar, se aumentan á los estados de dicho año, cuales son: el número de alumbramientos dobles y triples, el de los que contraen matrimonio por segunda, tercera ó mas veces, y el de los contrayentes que han firmado los contratos matrimoniales; cuyos datos se consignarán en los cuadros correspondientes.

Si como, no dudo, los Alcaldes han cumplido con lo dispuesto en circular publicada en el Boletín de 4 de Febrero de 1863, abriendo cuadernos-registros para anotar mensualmente los casos que ocurriesen, segun los modelos que á ella acompañaban, la formacion de los estados del movimiento de poblacion del mismo es muy fácil, por cuanto las noticias que han de contener deben hallarse consignadas en aquellos registros. En su virtud prevengo á los Alcaldes de esta provincia, que el envío de los referidos estados á este Gobierno ha de tener efecto dentro del presente mes: y á fin de que encuentren mayor facilidad en su estension, les remitiré por uno de los próximos correos dos ejemplares impresos, para que sirva el uno de borrador, y el otro se devuelva á este Gobierno estendido con la debida limpieza y exactitud.

La claridad de los epígrafos de los cuadros, lo mismo que sus casillas, no deben ofrecer duda á los Sres. Alcaldes para consignar en ellos los datos; pero si aun así tuviesen alguna dificultad, dirijan á este Gobier-

no la oportuna consulta. Debo advertirles sin embargo, que en las casillas de *vida dudosa* del cuadro número 12, solo se pide el dato numérico, sin que en él pueda ir envuelta revelacion alguna personal; y que lejos de ser peligroso bajo ningun concepto el conocimiento de estos datos, ellos son los que han de guiar á la Administración en el estudio de la inmoralidad, y en promover los medios de remediarla. Se entenderán por *vida dudosa* las mugeres que no están comprendidas en las demás casillas del estado, y los hombres que no tengan oficio conocido, ó que teniendo se dedicaban á cualquiera empresa ó tráfico peable por el Código.

Con el fin de evitar dudas que pudieran originarse al hacer la designacion de profesiones, debe tenerse entendido que la principal intencion de este dato es averiguar la fuerza productora activa ó pasiva del individuo, por lo cual (y sirva este ejemplo para casos análogos) el empleado público y el militar, se considerarán en la casilla de profesores si están en servicio activo, y en la de propietarios si se hallan en situacion pasiva.

De los Sres. Alcaldes me prometo el mas exacto y puntual cumplimiento en el término prefijado, y de los Sres. Curas párrocos espero que coadyvarán con sus noticias y esfuerzos al mejor éxito de este trabajo, dándome unos y otros nueva prueba de su celo é interés por los asuntos del servicio público que les están confiados. Soria 1.º de Enero de 1864.—El Gobernador, Manuel Saenz Diente.

NUMERO 1.

NACIMIENTOS.

AÑO DE 1865.

PROVINCIA DE SORIA.

AYUNTAMIENTO DE

BAUTISMOS celebrados durante el corriente año.

1

PARROQUIAS.	HIJOS.						Total de ambas clases.
	De legitimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	

Niños que han nacido muertos y los que, naciendo vivos, fallecieron sin llegar á ser bautizados, durante dicho año.

2

Nacieron muertos			Nacieron vivos y fallecieron antes de ser bautizados,			Total de ambas clases.
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	

Alumbramientos dobles y triples ocurridos durante el año.

Partos dobles.			Partos triples.			TOTAL
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	

Nacidos en cada mes del año.

Meses.	NACIDOS.			Meses.	NACIDOS.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enero				Julio			
Febrero				Agosto			
Marzo				Setiembre			
Abril				Octubre			
Mayo				Noviembre			
Junio				Diciembre			
				Totales			

10

Defunciones clasificadas por sexo y estado civil.

Parroquias.	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.
TOTAL							

11

POR EDADES DE LOS FALLECIDOS.

VARONES.

PARROQUIAS.	De menos de 1 año.	De 1 a 5.	De 5 a 10.	De 10 a 15.	De 15 a 20.	De 20 a 25.	De 25 a 30.	De 30 a 35.	De 35 a 40.	De 40 a 45.	De 45 a 50.	De 50 a 55.	De 55 a 60.	De 60 a 65.	De 65 a 70.	De 70 a 75.	De 75 a 80.	De 80 a 85.	De 85 a 90.	De 90 a 95.	De 95 a 100.	Total	
TOTAL																							

HEMBRAS.

PARROQUIAS.	De menos de 1 año.	De 1 a 5.	De 5 a 10.	De 10 a 15.	De 15 a 20.	De 20 a 25.	De 25 a 30.	De 30 a 35.	De 35 a 40.	De 40 a 45.	De 45 a 50.	De 50 a 55.	De 55 a 60.	De 60 a 65.	De 65 a 70.	De 70 a 75.	De 75 a 80.	De 80 a 85.	De 85 a 90.	De 90 a 95.	De 95 a 100.	Total	
TOTAL																							

12

PROFESION DE LOS FALLECIDOS.

VARONES.

HEMBRAS.

Menores sin profesion determinada.	Trabajadores del campo.	Trabajadores de fábricas, talleres y oficios.	Comerciantes, industriales y toda ocupacion mercantil.	Profesores, médicos, abogados, eclesiásticos y toda ocupacion facult.	Propietarios y todo el que se sostiene con sus rentas y pensiones.	De vida dudosa.	Menores sin profesion determinada.	Trabajadoras de todas clases.	Dedicadas a las ocupaciones domésticas.	Propietarias y las que se sostienen de rentas ó pensiones.	De vida dudosa.	TOTAL.

13

ENFERMEDADES Ó CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

De muerte natural con auxilio facultativo y eclesiástico.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		De muerte natural repentina.		De muerte violenta, (heridos, asfixias, caidas, etc.)		De muerte senil. (Vejez.)		TOTAL de fallecidos.	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

14

DE FUNCIONES EN CADA MES DEL AÑO.

Meses.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Meses.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enero.....				Julio.....			
Febrero.....				Agosto.....			
Marzo.....				Setiembre.....			
Abril.....				Octubre.....			
Mayo.....				Noviembre.....			
Junio.....				Diciembre.....			
				Totales.....			

El Alcalde, de de 1864.

El Secretario,